

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 28 de Julio del 2021

HORA: 2:47:01 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DIDIDER ANDRES JIMENEZ ZULUAGA**, con el radicado; 202000045, correo electrónico registrado; jimenezzuluagadidierandres@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
PARTICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210728144702-RJC-16165

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora:
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Juez Séptimo Civil Municipal
Manizales-Caldas.
E.S.D.

Proceso: Sucesión Intestada de Fredy González Loaiza
Solicitantes: Argemira González Loaiza, otros
Interesados: Luzbelia y José Luvián González Loaiza
Radicado: 2020-00045
Asunto: Trabajo de Partición y Adjudicación

Sergio Alberto Cardona Ocampo y Didier Andrés Jiménez Zuluaga, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, como apoderados de los interesados dentro del proceso sucesorio de la referencia, acorde a lo establecido en los artículos 507 y subsiguientes del Código General del Proceso, atentamente solicitamos a su señoría se sirva ordenar la inscripción del trabajo de partición y/o adjudicación presentado por los suscritos, cuya descripción es como se sigue:

Primero: El día 22 de diciembre del 2.017 fallece el señor Fredy González Loaiza, quien en vida se identificaba con la cédula N° 10.239.932.

Segundo: En vida el causante compro el 10% de los derechos de cuota de un bien inmueble mediante escritura pública N° 1437 del 16 de julio el año 2.010.

Tercero: El señor González Loaiza no contrajo matrimonio, civil o católico ni formó unión marital de hecho, no tuvo hijos extramatrimoniales o adoptivos.

Cuarto: Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes del causante se partirán por partes iguales entre los legitimarios en la proporción legal.

Como acto seguido procedemos a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación.

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de Cinco millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta pesos m/c (\$ 5.557.950). Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales no hay pasivos.

En consecuencia, el bien propio del activo es el siguiente:

1. **Partida única:** El 10% de un lote de terreno, con casa de habitación, situado en la calle 16 N° 15-60 en el barrio Santana del Municipio de Manizales-Caldas, identificado con la ficha catastral N° 01-04-0062-0008-000, folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68764, con un área de terreno 183.00 M² y un área construida de 162.00 M² determinado por los siguientes linderos: ### Por el Frente en extensión de 5.96 metros con la calle 22, por un costado, con propiedad de Rafael Herrera Sánchez; por otro costado, con propiedad de Tulio Arango y por el otro costado con propiedad de Nicolás Jaramillo; este inmueble es irregular y consiste en que el frente tiene 5.96 metros, dimensiones que se conservan hasta los 18.40 metros de fondo y termina en el fondo que es de 22.40 metros con un ancho de 4.80 metros. Nota. La venta comprende Dos habitaciones, cocina, servicios y con derecho a utilización del patio. **TRADICIÓN:** La cuota equivalente al 10% de este inmueble fue adquirido por Fredy González Loaiza por compra venta de derechos de cuota del 10 % mediante escritura pública N° 1437 del 16 de julio del año 2.010 de la Notaría Tercera del círculo de Manizales.

Total, activos \$ 5.557.950.

Total, Pasivos \$ 0,00

LIQUIDACIÓN DE LA PARTIDA ÚNICA:

El valor total de la adjudicación es de **\$ 5.557.950** equivalente al 10% de la cuota parte que se tiene sobre el inmueble. En consecuencia, la adjudicación y el valor de cada cuota del bien es como se sigue:

Para:

Argemira González Loaiza	1,7 % valor \$ 944.851,5
María Orfanery González Loaiza.	1,66 % Valor \$ 922.619,7
José Romey González Loaiza	1,66 % Valor \$ 922.619,7
Luis Emilio González Loaiza	1,66 % Valor \$ 922.619,7
Luzbelia González Loaiza	1,66 % Valor \$ 922.619,7
José Luvián González Loaiza	1,66 % Valor \$ 922.619,7

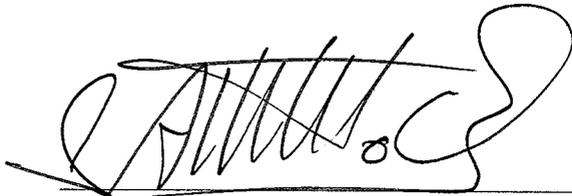
Total, porcentaje y valor adjudicado 10 % Valor \$ 5.557.950

CONCLUSIONES:

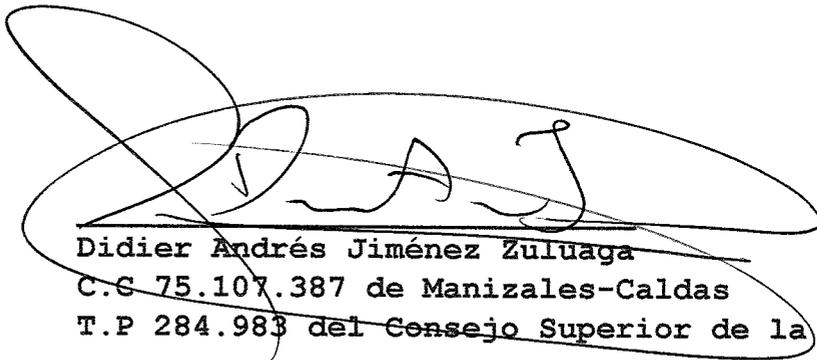
En la partida única el bien inventariado se divide en partes iguales entre los legatarios por lo que se forma una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en el futuro. De modo que todos los adjudicatarios tienen en el bien inventariado y adjudicado tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

Del señor Juez,

Atentamente,



Sergio Alberto Cardona Ocampo
C.C 10.287.622 de Manizales-Caldas
T.P 289.922 del Consejo Superior de la Judicatura.



Didier Andrés Jiménez Zuluaga
C.C 75.107.387 de Manizales-Caldas
T.P 284.983 del Consejo Superior de la Judicatura